



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º

167

SANTA FE,

02 JUL. 2020

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N.º 01004-175557/20 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones de la referencia se originaron con la presentación mediante nota suscripta por el señor [REDACTED] -DNI N.º [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] (Provincia de Santa Fe), a través de la cual solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo en resguardo de la economía de los establecimientos radicados en dicha localidad y los puestos de trabajo concernientes a la actividad, ante la inminente instalación de una sucursal de una cadena de supermercados en la ciudad de Sunchales y la falta de respuesta de parte del gobierno municipal a las presentaciones realizadas (fs. 4/10);

Que, habida cuenta la naturaleza del reclamo incoado, se requirió el correspondiente dictamen jurídico a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, que al respecto indicó: *“Se entiende que la materia es de competencia estrictamente municipal derivada del poder de policía que detentan, siendo los municipios quienes cuentan con las facultades de habilitación y control de las actividades comerciales como las referidas.*

En consonancia con lo expuesto, la Cámara Federal Sala B de Rosario señaló: “Si bien la ley 24.093 da a la autoridad nacional facultades para habilitar el funcionamiento de puertos en territorio argentino, del juego armónico de la Constitución Nacional (arts. 75 inc. 30, 123, 5, 121 y concordantes), de la Provincia de Santa Fe (arts. 107 y ss.) y de la Ley Orgánica Municipal local N.º 2756, la autoridad municipal tiene facultades para autorizar los usos dentro del ejido urbano, habilitando –o no– el funcionamiento de los establecimientos de toda índole que se instalen en tal ámbito” (Servicios Portuarios c/Estado Nacional s/Amparo. 18/02/2005. JJuris3944).

En ese sentido, la ciudad de Sunchales mediante Ordenanza N.º 2403 del 2014 dispuso que toda persona física o jurídica, que desee iniciar actividades

DL



comerciales, industriales, de servicio, negocio o actividad a título oneroso, lucrativo o no, dentro del ejido de la ciudad de Sunchales, deberá gestionar previamente a todo funcionamiento, la habilitación correspondiente de la Municipalidad de Sunchales -artículo 1º-; y agrega que los solicitantes deberán adecuar su actividad y el local en donde se desarrolle la misma, a lo dispuesto en normativas vigentes -artículo 2º- sin hacer referencia a normativa provincial específica alguna. Por último, el artículo 20º dice que todas las cuestiones que no estén contempladas en esta Ordenanza y/o sus complementarias, serán resueltas por la Unidad Polivalente de Control y/o la Secretaría de Coordinación y Gobierno y/o la que la reemplazare en el futuro.

Si bien la provincia de Santa Fe mediante Ley N° 12.069 del año 2002 reglamentó la actividad de los grandes establecimientos comerciales, dejó a salvo en su artículo 4º que “Las pre-habilitaciones comerciales como las habilitaciones definitivas corresponden a las Municipalidades y Comunas, donde el emprendimiento procure radicarse”.

De los elementos obrantes del expediente no surgen si los supermercados a instalarse se encontrarían dentro de los parámetros determinados por la normativa provincial citada, sin perjuicio de ello y no obstante los requisitos a cumplimentar en ese caso, como se expusiera anteriormente, la facultad de habilitación siempre es propia del gobierno local.

Conforme a lo expuesto, la queja presentada no se encontraría dentro de la esfera de competencia de la Defensoría del Pueblo (Arts. 1º y 24º Ley N° 10396). Lo afirmado no sería óbice para que se inicien gestiones de buenos oficios ante el Municipio de Sunchales destinadas a brindar respuesta al presentante”;

Que, conforme lo dictaminado precedentemente, la cuestión planteada excede el marco de competencia material de este organismo, debiendo ordenarse -previa notificación al requirente- el archivo de las presentes actuaciones;

DL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones por encontrarse la cuestión planteada fuera del marco de competencia material que la Ley 10396 confiere a la Defensoría del Pueblo (Arts. 1º, 22º y 24º Ley 10396);

ARTÍCULO 2º: Notificar la presente resolución al interesado.

— ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE